

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Administración Económica	
Gobierno civil de Santander		Delegación de Hacienda de Santander ...	122
Circular n.º 17. Referente a la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas de los animales	118	Tesorería de Hacienda de Santander	123
Anuncios Oficiales		Administración de Justicia	
Comisaría general de Abastecimientos y Transportes	119	Providencias judiciales	123
Jefatura de Obras públicas de Santander.	121	Administración Municipal	
Distrito Minero de Santander	121	Ayuntamientos de: San Roque de Riomiera, Hazas en Cesto, Corvera de Toranzo, Villacarriedo, Saro y Piélagos	124
Confederación Hidrográfica del Ebro	121		

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 17

Lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas de los animales

Con el fin de evitar la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas y de extinguir los focos existentes que atacan a los animales domésticos en esta provincia, vengo en recordar el cumplimiento exacto de lo siguiente:

- 1.º Toco dueño, o, en su defecto, el administrador o encargado, de animales atacados de enfermedad contagiosa, está obligado a dar conocimiento inmediatamente a la Alcaldía de su término y al inspector municipal veterinario de su Ayuntamiento. La aparición simultánea de dos o más enfermos será considerada como sospechosa de contagio, a estos efectos mencionados.
- 2.º Todo dueño, o, en su defecto, el administrador o encargado, de animales atacados de enfermedad contagiosa o sospechosos de la misma, ha de ejecutar rigurosamente las medidas que se decreten por las Autoridades pertinentes.
- 3.º La aplicación de sueros y vacunas contra las enfermedades contagiosas de los animales es función exclusiva del veterinario. Por lo tanto, ninguna otra persona puede realizarla.
- 4.º Ningún animal de pezuña podrá circular sin la guía de origen y sanidad reglamentaria.
- 5.º Todo propietario de ganados irá provisto de la guía de origen y sanidad reglamentaria, cuando los lleve a ferias, mercados, concursos o exposiciones.
- 6.º Los animales de pezuña que no vayan acompañados del antedicho documento sanitario serán detenidos y sometidos por las Autoridades correspondientes al período de observación reglamentario. En las ferias, mercados, concursos y exposiciones, no serán, además, admitidos los ganados desprovistos de la guía de origen y sanidad. Con ellos se obrará según lo determinado en el vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de septiembre de 1933.
- 7.º El plazo de validez de la guía de origen y sanidad es de cinco días, a contar desde la fecha de su expedición; expirado el cual, será considerada nula y sin valor alguno, salvo que haya sido prorrogada por períodos de igual tiempo y por las Autoridades competentes.
- 8.º Cuando el dueño de una partida de ganado la fraccione y reexpida a distintas localidades, tendrá que proveerse de tantas guías sanitarias como expediciones efectúe.
- 9.º Queda terminantemente prohibido abandonar animales muertos o moribundos, o arrojarlos a estercoleros, vías, pozos, caminos, carreteras, etcétera, así como desenterrarlos. Para la destrucción de cadáveres de animales han de ajustarse a los preceptos oportunos del vigente Reglamento de Epizootias.
- 10.º Todo animal muerto de enfermedad común o contagiosa ha de transportarse en vehículo adecuado, y antes de moverlo del sitio donde se encuentre, se le taponarán las aberturas naturales.
- 11.º Las pieles de los animales muertos a conse-

cuencia de enfermedad infecto-contagiosa, salvo los casos en que se previene su destrucción, serán desinfectadas por inmersión, durante doce horas, en una de las soluciones que indica el vigente Reglamento de Epizootias.

12.º El transporte de animales por ferrocarril se efectuará en vagones preparados al efecto, limpios en todos los casos, y que hayan sido desinfectados cuando en la última expedición hubieren conducido ganados o materias contumaces.

13.º Las mencionadas limpieza y desinfección de vagones, más los embarcaderos y locales destinados a descanso de los animales, han de reunir las condiciones; y de realizarlas, las compañías de ferrocarriles, según lo preceptuado en los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 63 del vigente Reglamento de Epizootias.

14.º El inspector provincial veterinario pertinente exigirá de las compañías de ferrocarriles que se verifiquen ante su presencia, por el personal encargado, las diversas operaciones de limpieza y desinfección, con el fin de comprobar si el personal y material dedicados a tan importante servicio reúnen aptitud y condiciones precisas para su buen cometido.

15.º Las compañías de ferrocarriles quedan obligadas a poner a disposición de los funcionarios de la Dirección general de Ganadería los libros, estadísticas, facturas y demás antecedentes relacionados con el movimiento de vagones, número y especies de animales transportados, cantidades recaudadas por derechos de desinfección, y gastos efectuados en la adquisición de material y productos desinfectantes.

16.º Para la facturación de los animales de pezuña han de exigir las compañías de ferrocarriles su guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el inspector municipal veterinario respectivo. Sin este requisito no se podrá verificar aquella facturación. Los encargados de realizar esta facturación tomarán nota del número de la guía, fecha de su expedición y residencia del veterinario que la libró.

17.º Cuando el transporte de animales se verifique en vehículos de tracción mecánica, se seguirán por sus propietarios las normas generales prescritas para el transporte por ferrocarril.

18.º Cuando el transporte de ganado se realice por barco, se ejecutará lo determinado en los artículos 73, 74 y 75 del vigente Reglamento de Epizootias.

19.º Todo animal de pezuña, para salir de ésta a otras provincias, ha de estar provisto de la oportuna autorización, expedida por el Servicio provincial de Ganadería, antes Inspección provincial veterinaria. Por lo tanto, las compañías de ferrocarriles, como los propietarios de vehículos de tracción mecánica y los dueños de los ganados afectados, se abstendrán en absoluto de dejar incumplido este precepto.

20.º Los animales de pezuña con destino a otras provincias carentes de este documento sanitario provincial, serán detenidos y puestos a disposición del aludido Servicio provincial de Ganadería, y hasta entre tanto se dictamine su condición sanitaria.

21.º Cuantas dudas surjan sobre los particulares referidos, mas con referencia a otros asuntos de índole veterinaria no relacionados, serán elevadas al

antedicho Servicio provincial de Ganadería, para su trámite y resolución procedente.
Los alcaldes, Guardia civil e inspectores municipales veterinarios de la provincia, más las restantes autoridades de mí dependientes, velarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, dándome cuenta

de los infractores, excepto los inspectores municipales veterinarios, que lo realizarán al jefe del Servicio provincial de Ganadería.

Santander, 28 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Anuncios Oficiales

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

—Sección de Transportes

Circular número 268, por la que se regulan los trámites a seguir por los comisarios de Recursos y Gobernadores civiles para la solicitud de material ferroviario en servicio de transportes

Creada la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por Decreto de 31 de marzo de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 91), y publicadas las Ordenes de 18 de abril y 14 de junio de 1941 ("Boletines Oficiales del Estado" números 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones de transportes y fijan normas para su ejecución, quedan modificadas esencialmente las contenidas en la circular número 130 de esta Comisaría general, de fecha 16 de diciembre de 1940, por lo que es preciso dictar otras, de acuerdo con las disposiciones anteriormente citadas y la Ley de 24 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 178) y Decreto para su ejecución del 11 de julio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 202), sobre reorganización de la Comisaría general.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte es el único organismo con facultades para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes.

Artículo 2.º La Comisaría general tramitará exclusivamente, por medio de su representante en la mencionada Delegación, las peticiones de transportes que se refieran a artículos de abastecimiento humano, piensos, ganado de leche, leña y carbón vegetal para usos domésticos, jabones, neumáticos y, en general, a todos los de competencia de la misma.

Artículo 3.º Las Comisarías de Recursos y las Delegaciones provin-

ciales o locales se abstendrán de dirigirse directamente a los jefes de estación y directores de líneas ferroviarias exigiendo transportes o determinando requisitos en la ejecución de los mismos, así como tampoco cursarán peticiones de transportes por conducto de cualquier otra Autoridad.

Clasificación de los transportes

Artículo 4.º Para el cargue de las mercancías, se clasifican éstas (en la parte que afecta a esta Comisaría general) en los cuatro grupos siguientes:

I. Fuera del turno. b) Ordenes nominativas tramitadas por el representante de la Comisaría general y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescado y géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancías de grandes tráfico, en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de la Comisaría general).

g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos, en su caso, a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

II. Turno urgente. a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III. Turno preferente. c) Las mercancías que periódicamente designe la Delegación.

IV. Turno ordinario. Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

Mensualmente se publica en el "Boletín Oficial del Estado" una Orden de la Presidencia del Gobierno, que designa las mercancías de carácter urgente o preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación de Transporte.

Ejecución de los transportes

Artículo 5.º No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, sin la previa petición en el

registro de la estación respectiva, como está determinado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 110), y, asimismo, hecho el depósito de la fianza de 50 pesetas por vagón pedido, establecida por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de diciembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" número 341). El libro registro de pedidos de las estaciones se subdivide en cuatro secciones, en cada una de las cuales se inscribirán, respectivamente, los pedidos para las mercancías fuera de turno, turno urgente, turno preferente y turno ordinario; dentro de cada sección, las inscripciones se harán por riguroso orden de antigüedad de petición.

Artículo 6.º Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación del material necesario y sus correspondientes depósitos de fianza:

b) El material destinado a cargues, en ciclos especiales y a tráfico de gran volumen, a que se refiere el párrafo e) del apartado I) del artículo cuarto.

c) El material destinado a cargues en los puertos, cuando su distribución corresponde a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que está sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Artículo 7.º Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro de registro de la estación sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la inscripción y retirar la fianza, que les será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se les suministre el material.

Normas para la petición de transportes

Artículo 8.º Como norma general, toda petición de transporte debe solicitarse previamente en la estación del ferrocarril del punto de cargue, donde quedará sentada en la sección correspondiente del libro de registro

de peticiones, y sujeta, por tanto, al turno que establece la lista publicada mensualmente en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 9.º Los transportes que, por su carácter de urgencia, deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación del ferrocarril, se solicitarán del representante de esta Comisaría general en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que, en cada caso, se especifica en artículos siguientes, y empleando siempre el impreso modelo H y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Artículo 10. En caso de notoria urgencia, puede adelantarse la petición por telégrafo o teléfono, con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en el artículo noveno. Para transporte de ... (mercancía), son precisos... vagones... (diarios, alternos, etc.), hasta ... (número total) vagones, en ... (estación origen), para... (estación destino). Remitente... Consignatario.... Pedido libro estación número..., el ... (fecha de la petición).

Artículo 11. Confeccionados los cupos y el programa de transporte conjuntamente por las secciones correspondientes y la de Transportes, de acuerdo con las normas de la Delegación del Gobierno para la Ordenación, en la parte que afecta a los transportes, y una vez aprobados por el director técnico de Recursos y Distribución, se comunicará a los comisarios de Recursos y a la Delegación del Gobierno para la Ordenación, como avance del transporte.

Artículo 12. Los comisarios de Recursos redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido, en el que especificarán, lo más concretamente posible, estaciones o zonas ferroviarias de cargue, punto de destino, número total de vagones y ritmo de situación del material para la ejecución del transporte en el plazo marcado, y lo remitirán a esta Comisaría general.

Al mismo tiempo, obligarán a los remitentes (fabricantes, almaceneros, Centrales Reguladoras, representantes de las Delegaciones provinciales, etc.) a ultimar las operaciones comerciales, preparar la mercancía para el cargue y dar cumplimiento a los artículos 5.º y 8.º de esta circular.

Artículo 13. Las peticiones de transporte "Fuera de turno", a que hacen referencia los artículos 9.º y 10, cuando se trate de cupos interprovinciales, las hará el remitente por conducto del comisario de Recursos de la Zona en que esté enclavada la estación de origen, quien las remitirá al representante de la Comisaría general, con su informe.

Artículo 14. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia receptora cursarán del mismo modo, y con su informe, las peticiones de transportes "fuera de turno", a que se refieren los artículos 9.º y 10, de las mercancías comprendidas en el artículo 2.º, que no estén intervenidas. Estas peticiones las harán los remitentes empleando también el impreso a que hace referencia el artículo 9.º Una vez concedido el transporte, la Comisaría general lo comunicará a la Delegación de la provincia receptora, a los efectos del artículo 21.

Artículo 15. En la misma forma harán los remitentes las peticiones de transporte "fuera de turno", por conducto de las Delegaciones provinciales y con su informe, cuando se trate del transporte de los cupos de autoabastecimiento entre estaciones dentro de la provincia.

Artículo 16. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones de las provincias expedidoras darán a conocer a los remitentes de los transportes concedidos "fuera de turno" lo dispuesto en esta Circular, en la parte que les afecta y a la responsabilidad que contraen al no darla cumplimiento.

Artículo 17. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades de material ferroviario, las Comisarias de Recursos o las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del representante de la Comisaría general en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el medio más rápido, indicando estación, fecha del pedido de material en el libro de la estación y números con que figuran los pedidos en el mencionado libro.

Artículo 18. Todo remitente al que se le conceda una orden de transporte "fuera de turno" nominativa por mediación de esta Comisaría general, cualquiera que haya sido el conducto reglamentario de la petición, tiene obligación expresa de enterarse en la estación de cargue el

turno por el que se le suministran los vagones, para que, en el caso de obtenerlos por uno distinto al de la orden concedida, solicite por el mismo conducto de la petición la anulación de los ya cargados, en evitación de la consiguiente responsabilidad.

Artículo 19. Todo concesionario de un transporte "fuera de turno" por orden nominativa que, por circunstancias imprevistas no pudiera realizarlo, solicitará con la máxima urgencia, y por el mismo conducto de la petición, la anulación del mismo, en evitación de la correspondiente sanción.

Artículo 20. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales, según los casos, exigirán el cargue inmediato de los vagones puestos para el cargue de cupos u órdenes "fuera de turno" concedidos por su conducto.

Artículo 21. La Delegación provincial de la provincia receptora exigirá una rápida descarga de los vagones, sancionando con multas ejecutivas de 100 a 1.000 pesetas por vagón paralizado la primera vez, y de 1.000 a 10.000 pesetas en caso de reincidencia, dando cuenta a esta Comisaría general y graduando esta sanción, según los días de paralización, la negligencia demostrada y posibilidades económicas, siendo responsables las Delegaciones provinciales ante esta Comisaría general de las paralizaciones de material ferroviario imputables a la poca actividad en la descarga de la mercancía.

Artículo 22. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, y al recibir orden de esta Comisaría general de incoar un expediente por falta de cumplimiento de un transporte concedido por su conducto, practicarán cuantas diligencias sean precisas, pidiendo escrito de descargo al presunto sancionable, y los datos que precise a la estación del ferrocarril, y proponiendo la sanción a esta Comisaría general, que la comunicará, para su confirmación o reparos, a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. La sanción propuesta se regulará a razón de 500 pesetas por vagón no cargado, y 1.000 pesetas, en las mismas condiciones, si es reincidente.

Artículo 23. Una vez aprobada la multa por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Trans-

porte. Se comunicará al organismo proponente, para que, a su vez, lo haga al sancionado, que hará efectivo su importe. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte el 50 por 100 del importe de estas multas.

Artículo 24. El término de tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de veinte días hábiles.

Artículo 25. Una vez comunicada la sanción al interesado, tendrá éste un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; el organismo instructor enviará a esta Comisaría general el recurso, juntamente con el expediente.

Artículo 26. Quedan totalmente anuladas las circulares números 130 y 164.

Madrid, 5 de enero de 1942.—El comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para su conocimiento: Ilustrísimo señor delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Modelo H

Peticiones de vagones para transportes de turno

Remitente
Domicilio: calle
número....., población.....
Consignatario
Domicilio: calle.....
número....., población.....
Estación de origen
Estación de destino
Número de vagones
Ritmo de carga
(vagones diarios, alternos, etcétera).
Mercancía
Números de la petición en el libro de registro de la estación.....
Fecha de la misma
Motivo de la urgencia

Hace constar que tiene la mercancía dispuesta para el cargue, y que queda enterado de la responsabilidad en que incurre caso de no cargar

la mercancía dentro del plazo reglamentario, cuando se le sitúe material.
..... de..... de 194...

El remitente,

Justificación de la urgencia por
.....
.....

Por el organismo solicitante,
Señor representante de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.—Madrid.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras.—Expropiación

Habiéndose hecho efectivo el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que, en término municipal de San Roque de Riomiera, han sido ocupados con motivo de las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares, se ha señalado el día 6 de febrero próximo, a las doce (12) horas de su mañana, o el siguiente día, a la misma hora, de no terminar la operación en el señalado, para verificar dicho pago en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, a presencia de la Autoridad municipal y secretario de la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos.

Santander, 27 de enero de 1942.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 150

DISTRITO MINERO DE SANTANDER SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.280

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Mercedes Ugarte Espenan, vecina de Santander, calle de Isabel II, número 2, 4.º, se ha presentado, con fecha 14 de enero de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de veinte pertenencias de mineral de sílice, con el nombre de “Eulogio”, número 15.280, en el paraje Tanabo, del pueblo de Ampuero, término municipal del Ayuntamiento de Ampuero, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: la esquina Sur de la casa propiedad de don

Amador Setién, y desde el mismo, con dirección Este, se mediran cien metros, clavándose la primera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se mediran cien metros, clavándose la segunda estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se mediran quinientos metros, clavándose la tercera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se mediran cuatrocientos metros, clavándose la cuarta estaca; desde ésta, con dirección Este, se mediran quinientos metros, clavándose la quinta estaca; desde ésta, con dirección Norte, se mediran trescientos metros, para llegar a la primera estaca, y cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

La graduación del limbo es centesimal, y la orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Ampuero, insertándose también en el “Boletín Oficial” de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 22 de enero de 1942.
El ingeniero jefe, J. Luna.

Derechos de inserción: 77,25 pts.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

DIRECCION.—EXPROPIACIONES

Obra: Pantano del Ebro (embalse).
Término municipal de Las Rozas (Concejo Mayor de Valdearroyo).
Expediente número 39.

Relación de propietarios

(CONTINUACIÓN)

Número de orden, 1.341; propietario, Manuel Ceballos Sáiz; nombre de la finca, La Cotorra; clase, tierra labor. 1.342, Valentina Gutiérrez Mantilla; ídem; ídem. 1.343, Patricio Gutiérrez Argüeso; El Escajal; ídem. 1.344, Norberto Mantilla Argüeso; ídem; ídem. 1.345, Herederos de Antonio Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem. 1.346, Emilio Ceballos Mantilla; ídem; ídem. 1.347, Félix Ibáñez Montes; ídem; ídem. 1.348, Encar-

nación Gutiérrez Manzanedo; La Cotorra; ídem. 1.349, Andrés Landeras Gómez; ídem; ídem. 1.350, Encarnación Gutiérrez Manzanedo; ídem; ídem. 1.351, Encarnación Gutiérrez Manzanedo; ídem; ídem. 1.352, Manuel Gutiérrez; ídem; ídem. 1.353, Felipe Seco Rábago; El Escajal; ídem. 1.354, Antonio y Manuel Gutiérrez Santiago; ídem; Prado. 1.355, Marcelino Sáinz Fernández; ídem; ídem. 1.356, Amadeo Santiago; ídem; ídem. 1.357, Herederos de Manuel Sáinz Montejo; ídem; ídem. 1.358, Antonio Gutiérrez y Gutiérrez; ídem; ídem. 1.359, Herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; ídem. 1.360, Anastasia Castañeda Seco; ídem; ídem. 1.361, Amalia Gutiérrez y Gutiérrez; ídem; T. labor. 1.362, Vicente Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem. 1.363, Herederos de Hipólita López Argüeso; ídem; ídem. 1.364, Manuel Ceballos Sáiz; ídem; ídem. 1.365, Patricio Gutiérrez Argüeso; ídem; Prado. 1.366, Fidel Gutiérrez Fernández; ídem; ídem. 1.367, Herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; ídem. 1.368, José Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 1.369, Victoriano Ceballos Mantilla; ídem; ídem. 1.370, Eugenio Sierra Gutiérrez; ídem; ídem. 1.371, Eugenio Sierra Gutiérrez; ídem; ídem. 1.372, Julia Mantilla González; ídem; ídem. 1.373, Herederos de Pedro Ahumada Gutiérrez; ídem; ídem. 1.374, Herederos de Antonio González; ídem; ídem. 1.375, Eladio Mantilla Fernández; ídem; ídem. 1.376, Faustina Ahumada Alvarez; ídem; ídem. 1.377, Herederos de Marcelino Mantilla Castañeda; ídem; ídem. 1.378, Volusiano Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 1.379, Simona Lantarón Alvarez; ídem; tierra labor. 1.380, Proto Fernández Díez; ídem; Prado. 1.381, Isidro Gutiérrez Mantilla; ídem; T. labor. 1.382, Eugenio Sierra Gutiérrez; ídem; ídem. 1.383, Juan Díez Fernández; ídem; ídem. 1.384, Acindino Díez Fernández; ídem; ídem. 1.385, Herederos de Mercedes Fernández Gutiérrez; ídem; ídem. 1.386, Gregoria Argüeso Gutiérrez; ídem; inculto. 1.387, Patricio Gutiérrez Argüeso; ídem; Prado. 1.388, Enrique Martínez Revuelta; ídem; T. labor. 1.389, Martín Sáiz Fernández; Ontañón; ídem. 1.390, Felipe Seco Rábago; ídem; ídem. 1.391, Enrique Martínez Revuelta; ídem; ídem. 1.392, Saturnino Aguayo Gutiérrez; ídem; ídem. 1.393, Julia Mantilla González; ídem; Prado. 1.394, Eugenia Landeras Gutiérrez; ídem; ídem. 1.395, María del Carmen Argüeso y Argüeso; ídem; T. labor. 1.396, Eladio Mantilla Fernández; ídem; ídem. 1.397, Avelina

Millán Argüeso; ídem; ídem. 1.398, Patricio Gutiérrez Argüeso; ídem; Prado. 1.399, Herederos de José Argüeso y Argüeso; ídem; ídem. 1.400, Antonio Gutiérrez y Gutiérrez; Labiada; T. labor. 1.401, Presentación Aguayo Aguayo; Ontañón; ídem. 1.402, María Seco Mantilla; Ladrero; Prado. 1.403, Herederos de Marcelino Mantilla Castañeda; ídem; ídem. 1.404, José Mantilla Gutiérrez; ídem; Prado y T. labor. 1.405, Herederos de Gregoria Sáinz Fernández; ídem; T. labor. 1.406, Amadeo Santiago García; ídem; Prado. 1.407, Herederos de José Fernández; ídem; Prado y T. labor. 1.408, Herederos de Bernarda Seco Rábago; ídem; Prado. 1.409, Fidel Ibáñez Gutiérrez; ídem; T. labor. 1.410, Domingo Díaz Gutiérrez; ídem; ídem. 1.411, Manuel Ceballos Sáiz; ídem; ídem. 1.412, Francisco Argüeso López; ídem; ídem. 1.413, Herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; ídem. 1.414, Herederos de Juan Barrios; ídem; ídem. 1.415, Isabel García Gutiérrez; ídem; ídem. 1.416, Herederos de Marcelino Mantilla Castañeda; ídem; ídem. 1.417, Antonia Fernández Ruiz; ídem; ídem. 1.418, Herederos de Gregoria Sáinz Fernández; ídem; ídem. 1.419, Teresa García Pérez; ídem; ídem. 1.420, José García Pérez; ídem; ídem. 1.421, José Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 1.422, Avelina Millán Argüeso; ídem; ídem. 1.423, Román Millán Argüeso; ídem; ídem. 1.424, Adelaida y Anunciación Gutiérrez Seco; ídem; ídem. 1.425, Obdulia Peña Pérez; ídem; ídem. 1.426, Juan Díez Fernández; ídem; ídem. 1.427, Pedro Fernández Argüeso; ídem; ídem. 1.428, Herederos de Clemente Díez Argüeso; ídem; ídem. 1.429, Herederos de Antonio Argüeso López; ídem; ídem. 1.430, Victorino Sáiz Argüeso; ídem; ídem. 1.431, Juliana Castañeda Seco; ídem; Prado. 1.432, Proto Fernández Díez; ídem; ídem. 1.433, María Fernández Sáiz; ídem; ídem. 1.434, Herederos de Matías Pérez Peña; ídem; T. labor. 1.435, Herederos de Pedro Ahumada Gutiérrez; ídem; Prado. 1.436, Herederos de Antonio Mantilla y Norberto Mantilla Argüeso; ídem; ídem. 1.437, Petra Alvarez López; Labiada; ídem. 1.438, Luis Castañeda Argüeso; Ladrero; T. labor. 1.439, Casimiro Argüeso; ídem; ídem. 1.440, José Mantilla Gutiérrez; Labiada; ídem. 1.441, Honorina López Argüeso; ídem; ídem. 1.442, Alfredo Ahumada Alvarez; ídem; ídem. 1.443, Higinio Ahumada Alvarez; ídem; ídem. 1.444, Liboria Lázaro Duque; ídem; ídem.

(Continuará)

Admón. Económico

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

Como a pesar de mi circular de 1 de septiembre del año próximo pasado y de la Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 15 de noviembre, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 del mismo mes e inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente a 12 de diciembre último, en las que se significaba que a los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hubieran remitido sus presupuestos y ordenanzas a la Sección provincial de Administración Local, el excelentísimo señor Gobernador civil, y en su caso, ésta mi autoridad, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, R. O. de 24 de mayo de 1924 y artículo 6.º, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración Económica provincial de 13 de octubre de 1933, y siendo varios los municipios de esta provincia que hasta la fecha no lo han verificado, les prevengo que si en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la fecha de esta publicación, no dan cumplimiento a referido servicio, además de imponerles las sanciones antedichas— a que se han hecho acreedores—, sin más aviso, designaré comisionados especiales para que pasen a recoger indicados documentos; siendo de cuenta de los respectivos alcaldes los gastos que con ello se ocasionen.

Lo que se hace público a sus efectos.

Santander, 29 de enero de 1942.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Circular

Por la presente, se concede un plazo de un mes, que finalizará el último día de febrero, para que los transportistas que satisfacen la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en esta provincia y se hallan comprendidos en los apartados que se reseñan a continuación, se personen en esta Delegación de Hacienda a celebrar el concierto de Transportes para el presente año:

a) Aquellas empresas que explotan líneas cuyo recorrido de ida y

vuelta o circular sea inferior a 50 kilómetros diarios, siempre que cada uno de sus coches tenga capacidad no superior a 20 asientos, excluidos el del conductor y cobrador.

b) Los vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos, y los taxímetros que hagan viajes fuera de las poblaciones.

c) Los servicios llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas.

d) Las empresas de autobuses o automóviles de línea, ferrocarriles y tranvías, cuando el precio del billete del viajero en todo el recorrido de la línea no exceda de 1,25 pesetas.

e) Los propietarios de un solo vehículo autorizado para el transporte de mercancías, con carga inferior a cuatro toneladas y que no tengan el carácter de agencia de Transportes.

Para la celebración del concierto deberán acompañar los interesados a la solicitud, en lo que se refiere a ferias, mercados y romerías, copia certificada de la autorización concedida por la Jefatura de Obras públicas; en los demás casos, la base de los conciertos será la recaudación obtenida el año anterior, siempre que las empresas lleven los libros que preceptúan las disposiciones vigentes. En caso contrario, la liquidación se hará por aforo, teniendo en cuenta los datos que consten en las autorizaciones solicitadas de Obras públicas y cuantos por otro medio pueda proporcionarse la Administración.

Por lo que se refiere a los camiones que no hacen servicio fuera del casco de la población, deberán presentar, en igual plazo, una declaración haciendo constar el referido extremo, sin cuyo requisito se entenderá rehusan al concierto, liquidándose el impuesto como determina para estos casos la Orden de 9 de abril de 1941.

Los obligados a tributar por declaración jurada seguirán haciéndolo en la forma acostumbrada.

Para cualquier duda que surja en la exacción de este impuesto, deberán pedir aclaraciones a la Administración de Rentas públicas de esta provincia.

Santander, 26 de enero de 1942.
El administrador de Rentas, E. Campos.

149

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

El recaudador de la Hacienda pública en la zona de Castro Urdiales, en uso de las atribuciones que le con-

fiere el párrafo segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado auxiliar de dicha zona a don José Balseira Fernández.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 27 de enero de 1942.
El tesorero, C. Garrido.

151

Admón. de Justicia

En el expediente número 2.785 del Tribunal y 582 de este Juzgado, el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos ha acordado:

"Que se notifique al expedientado Luis Sánchez Capuchinos Alderete, o a alguno de sus herederos si éste hubiere fallecido, la sentencia número 3.358, y por la que se le condena a la sanción económica de cuatro mil pesetas; haciéndoles saber a uno y otros, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que si, transcurrido el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", no hubieren interpuesto recurso alguno ante aquel Tribunal regional, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución, en la forma que determina dicha Ley."

Y por encontrarse ausente o en ignorado paradero el inculcado, y no habiendo sido habidos sus herederos, se cita, llama y emplaza a uno y otros, a los efectos de hacerles la notificación; como se manda, teniendo por cumplimentado el trámite para que se les requiere a los cinco días de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Vitoria a 18 de enero de 1942.—El juez instructor, Emigdio C. de la Riva.

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente, con arreglo a los artículos 69 a 74 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de matrimonio y registro civil, instado por doña Isabel Sánchez Mauleón, vecina de esta ciu-

dad, para la modificación del primer apellido de sus hijos menores don Juan Manuel, don Gonzalo, don Luis, don José María y don Alberto Díez Sánchez, solicitando que dicho apellido sea en lo sucesivo el de Díez de los Ríos, por el cual son conocidos.

Lo que se hace público, a fin de que cuantos se crean con derecho a ello puedan oponerse a lo solicitado por la demandante, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Dado en Reinosa a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Isidoro S. Ajuria.—El secretario, Ricardo García Navarraz.

Derechos de inserción: 36 pesetas.

Se cita a un individuo llamado Salvador, vecino de Santander, que el 12 de julio de 1938, en compañía de Angel Hernández Muñoz y otros, prendieron fuego a los pinares del Campo de Golf, en Pedreña, a fin de declarar, o designe su domicilio, en sumario número 33-38, que por dicho hecho se le sigue en este Juzgado de instrucción de Santoña.

Santoña, 22 de enero de 1942.
C. Ruiz.

128

Don Pedro Diego Sáinz, juez de instrucción del partido de Villacarriedo,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Luis Almech González, de 32 años, soltero, chofer, natural de Zaragoza, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Ardemans, 86, y se dice trasladó su residencia a Santander, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en mi sala audiencia, con el objeto de recibirle declaración en sumario número 19 de 1941, por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a 22 de enero de 1942.
El juez, Pedro Diego.—El secretario, licenciado Julián Cortés.

129

Don José Navarro Aznarez, alférez provisional de Infantería, juez militar de la plaza de Torrelavega e instructor del sumarísimo ordinario número 22.647-40, seguido contra Daniel Luis Ortiz Díaz, por el delito de auxilio a la rebelión,

Por la presente requisitoria, cito al mencionado Daniel Luis Ortiz Díaz, vecino de Molledo-Portolín e inspector que fué de Primera Enseñanza, para que, en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, número 1, para responder de los cargos que resulten en el sumarísimo antes citado; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del Estado, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la Policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Daniel Luis Ortiz Díaz, y, caso de ser habido, se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Torrelavega a 23 de enero de 1942.—El juez militar, José Navarro Aznarez.—El secretario (ilegible).

132

En virtud de lo dispuesto por el señor juez instructor de Responsabilidades Políticas de Burgos en providencia de esta fecha, dictada en el expediente número 814, que por este Juzgado se sigue contra Aureliano Cano Cueto, vecino que fué de Güemes (Santander), se cita a éste para que, en el término de cinco días, a contar de la fecha de la publicación de esta cédula, comparezca en el Juzgado de su cargo, sito en la planta baja de la Audiencia Territorial de Burgos, con el fin de hacerle las prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas; con la prevención que, de no comparecer en el plazo indicado, se continuará el expediente, sin más citarle ni oírle.

Burgos, 21 de enero de 1942.—El secretario, Carlos Nadal.

134

Admón. Municipal

Ayuntamiento de SAN ROQUE DE RIOMIERA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Roque de Riomiera, 22 de diciembre de 1941.—El alcalde, José Sanperio Lavín.

Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

Pueblo de Hazas en Cesto

Relación de fincas por roturaciones arbitrarias en el Ayuntamiento y pueblo arriba indicados, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Manuel López Blanco.—Denominada "Las Lastras"; cabida, una hectárea; linda: Norte, camino vecinal; Sur, Antonio Lastra; Este, carretera, y Oeste, monte.

Josefina Villar Baena.—Denominada "Las Lastras"; cabida, una hectárea; linda: Norte, camino vecinal; Sur, Antonio Lastra; Este, carretera, y Oeste, monte.

Hazas en Cesto, 2 de enero de 1942. El alcalde, P. D., J. Villar.

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Pueblo de Ontaneda

Relación de fincas por roturaciones arbitrarias en el Ayuntamiento y pueblo arriba indicados, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Marcelino González Riancho Mora. Denominada "La Cotera"; cabida, una hectárea; linda: Norte, el plantío del pueblo; Sur, terreno común; Este, herederos de Manuel Díaz y terreno común, y Oeste, carretera vecinal.

Antonio Fuentesvilla Díaz.—Denominada "Sitio de la Sedilla"; cabida, una hectárea; linda: Norte, terreno propio y el plantío del pueblo; Sur, terreno común; Este, terreno propio y de Joaquina Abascal, y Oeste, terreno común.

Ontaneda, 2 de enero de 1942.—El presidente, Bernardo Riancho.

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Pueblo de Aloños

Relación de fincas por roturaciones arbitrarias en el Ayuntamiento y pueblo arriba indicados, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

José Ortiz Cobo.—Denominada "La Cuesta"; cabida, siete carros; linda: Norte, terreno común; Sur, Este y Oeste, carretera.

Aloños, 2 de enero de 1942.—El presidente, José Ortiz.

Ayuntamiento de SARO

Pueblo de Saro

Relación de fincas por roturaciones arbitrarias en el Ayuntamiento y pueblo arriba indicados, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Manuel Solórzano Trueba.—Denominada "La Tejera"; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur y Este, terreno común, y Oeste, Joaquín Solórzano.

Ismael Pérez Trueba.—Denominada "Pies Agudas"; cabida, 18 áreas ochocentiáreas; linda: Norte, Joaquín Solórzano; Sur, Alfredo González; Este, Francisca Mazorra, y Oeste, Jaime Sáinz.

Saro, 2 de enero de 1942.—El presidente, José Ruiz.

Ayuntamiento de PIELAGOS

Pueblo de Barcenilla

Relación de fincas por roturaciones arbitrarias en el Ayuntamiento y pueblo arriba indicados, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Pascasio Lanza Fuente.—Denominada "Cueva de la Zorra"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Jesús Peredo Cobo; Sur, camino vecinal; Este, carretera o camino vecinal, y Oeste, arroyo y camino.

Amelia Herrera Real.—Denominada "La Sotía"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Francisco Fernández Ortiz; Sur, terreno común; Este y Oeste, camino.

Felipe Fernández Aguayo.—Denominada "Cojorcós"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Antonio Turceta; Sur, camino; Este, camino y arroyo, y Oeste, terreno común.

Barcenilla, 2 de enero de 1942.—El presidente, Pedro Fernández.